

INFORME SECRETARIAL. Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho, con solicitud elevada por el demandado. Sírvase proveer.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

RADICACIÓN No. 1998-536

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por **HERNANDO DE JESÚS MIRA FRANCO** contra **ANA RITA LONDOÑO DE MIRA**, el demandante solicita levantar el embargo decretado sobre su pensión por concepto de alimentos para la demandada, por cuanto la mencionada señora falleció el 16 de abril de 2023.

SE CONSIDERA,

Revisada las actuaciones, se observa que en este proceso se dictó la Sentencia No. 023 el 21 de enero de 1999, por la cual se decretó, por divorcio, la cesación de los efectos del matrimonio católico contraído entre ANA RITA LONDOÑO DE MIRA y HERNANDO DE JESÚS MIRA FRANCO, y se fijó como cuota alimentaria a favor de la cónyuge y a cargo del demandante, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la pensión de jubilación y prestaciones sociales que percibe el demandado por parte de la Policía Nacional, para lo cual, se libró la respectiva comunicación al pagador de esa entidad el 21 de enero de 1999.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 del Código Civil, "*Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda*".

Lo anterior se trae a colación, por cuanto la persona en cuyo favor se fijaron los alimentos en este asunto, **ANA RITA LONDOÑO DE MIRA**, falleció el 16 de abril de 2023, según lo acredita el demandante con copia del respectivo folio de registro civil de defunción expedida por la Notaría Once del Circulo de Cali.

En consecuencia, fallecido el beneficiario de los alimentos, queda extinguida la obligación a cargo del alimentante, y en consecuencia, no hay lugar a dejar vigente la medida de embargo decretada para garantizar el pago de la cuota alimentaria, por lo que se abre paso la solicitud formulada por el señor **HERNANDO DE JESÚS MIRA FRANCO**.

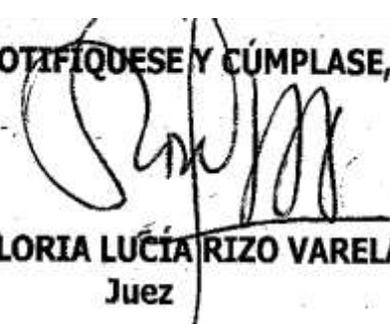
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el levantamiento del embargo decretado sobre el 40% de la pensión de jubilación y prestaciones sociales que percibe el demandante **HERNANDO DE JESÚS MIRA FRANCO** por parte de la Policía Nacional. Líbrese por secretaria las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución al demandado de los dineros que le han sido descontados y le sigan con posterioridad al fallecimiento de la señora **ANA RITA LONDOÑO DE MIRA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 107

Fecha: 26 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario